



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Juntos Construyendo el Cambio"

"Año de la Universalización de la Salud"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDT/C

Tacabamba 03 de Diciembre del 2020

El Consejo Municipal del Municipalidad de Tacabamba

VISTO:

El Acuerdo Tercero de la Sesión Ordinaria N° 21-2020-MDT/C, fecha 02 de diciembre de 2020, que aprueba la emisión de la ordenanza municipal que prohíbe la pesca con dinamita, pólvora, barbasco, carburo, cal, azufre, y otra sustancias contaminantes en la jurisdicción del distrito de Tacabamba, Notificación Múltiple N° 23-2020-MDT/SG, de fecha 28 de noviembre de 2020 y el Acta de la Sesión Ordinaria de Consejo Municipal de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en coordinación con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que el artículo 9° (inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos:

Que el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa:

Que, la Ley General de Pesca - Ley N° 25977, en su artículo 2° establece, que son patrimonio de la Nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en sus aguas jurisdiccionales en consecuencia corresponde al estado regular su manejo integral y su explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

Que, el artículo 67° de la Ley General de Pesca - N° 25977, señala que el Ministerio de Pesquería coordina con los demás Ministerios, Municipalidades y otros organismos competentes en materia de prevención control de la contaminación ambiental, los aspectos relacionados con la contaminación derivada de la actividad pesquera y la que afecta a esta.

Que, el numeral 5 del artículo 76 de la Ley General de Pesca como el uso de explosivos, materiales tóxicos sustentaciones contaminantes y otros elementos cuya naturaleza ponga en peligro la vida humana o los propios recursos hidrobiológicos así como llevar a bordo tales materiales.

Que, en el Distrito de Tacabamba existe la problemática de la pesca indiscriminada en los ríos del valle de Tacabamba, el mismo que se hace mediante el uso de corrales, sustancias contaminantes como dinamita el cual es detractor, destruye el ecosistema y perjudica al hombre, al poner en riesgo su vida, de la misma forma cada explosión mata gran cantidad de peces, incluyendo huevos y larvas, los detonantes vienen causando daños irreparables en el fondo de los ríos que conforman el valle Tacabambino y el río que forma el cañón que va hacia el Condac, situación preocupante para la población aficionada a la pesca



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Juntos Construyendo el Cambio"



"Año de la Universalización de la Salud"

deportiva, por lo que resulta importante establecer un marco normativo que prohíba la pesca indiscriminada y el uso de dinamita, pólvora, barbasco, carburo, cal, azufre, y otra sustancias contaminantes;

Estando a lo expuesto en Sesión Ordinario del Consejo Municipal de la fecha 23 de noviembre de 2020, con dispensa del trámite de aprobación del acta, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades: el Consejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA PESCA CON DINAMITA, PÓLVORA, BARBASCO, CARBURO, CAL, AZUFRE, Y OTRA SUSTANCIAS CONTAMINANTES

ARTÍCULO PRIMERO.- Prohibir la pesca con métodos ilícitos, como el uso de explosivos, dinamita, materiales tóxicos, pólvora, barbasco, carburo, cal, azufre y sales químicas, en los ríos de la jurisdicción del distrito de Tacabamba y Conchan: Río Conchano, Río Lascán y Río Tuspón, canales de regadío y quebradas; sustancias contaminantes y otros elementos cuya naturaleza ponga en peligro la vida humana o los propios recursos hidrobiológicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La infracción del artículo anterior acarreará para quien incurra en ella, las siguientes sanciones

- 1) Amonestación.
- 2) Multa de hasta una UIT vigente 4300 soles.
- 3) Decomiso de especies, instrumentos y equipos utilizando en dicha actividad.

ARTÍCULO TERCERO.- Recuérdesse a los propietarios y administradores de los predios rurales, donde circulen los ríos Conchano, Lacán y Tuspón así como en los canales de regadío y quebradas, la obligación que tiene para impedir que en alrededor de sus terrenos, realicen esta actividades e informar a las autoridades competentes.

ARTÍCULO CUATRO.- Encarga a la Subgerencia de Desarrollo Social y Económico el Seguimiento a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que la Subgerencia de Desarrollo Social y Económico y de más Divisiones Orgánicas pertinentes, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza; y la oficina de tecnología e informática la publicación en el portal web.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA
Walter Aguir Rojas
ALCALDE